



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3840

Sancionada: 24/06/2004

Promulgada: 07/07/2004 - Decreto: 706/2004

Boletín Oficial: 15/07/2004 - Nú: 4219

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir con el Estado Nacional, a través del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, un Contrato de Préstamo Subsidiario en las condiciones especificadas en el Contrato de Préstamo n° 940/OC-AR, suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), aprobado por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional n° 1.420 del 9 de diciembre de 1996, por el cual el citado banco financia el Programa de Mejoramiento de Barrios.

**Artículo 2°.-** El monto del contrato a suscribir, de acuerdo con el artículo anterior, ascenderá a la suma de dólares estadounidenses cuatro millones quinientos mil (u\$s 4.500.000,00), con más los intereses, comisiones de créditos y gastos que resultaren del mismo, monto inicial que podrá incrementarse hasta en un ciento por ciento (100%), de acuerdo a las posibilidades que otorga el Reglamento Operativo del Programa y las aptitudes de la provincia para acceder a los incrementos.

**Artículo 3°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo para afectar en garantía del contrato a suscribir y hasta la cancelación del monto indicado en el artículo 2° de la presente, los fondos correspondientes al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (ley n° 23.548) o el régimen que lo sustituya, autorizándose a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción de la Nación a debitar automáticamente de dichos fondos las sumas incumplidas.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 4°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a aplicar los mecanismos y procedimientos administrativo-contables convenidos con el Banco Interamericano de Desarrollo que posibiliten el desenvolvimiento de las acciones pertinentes conforme la especialidad y características de la operatoria, facultándosele asimismo a establecer las reglamentaciones y los ajustes normativos necesarios para garantizar la ejecución del Programa de Mejoramiento de Barrios.

**Artículo 5°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a tramitar la apertura de una cuenta corriente especial para este proyecto con dos subcuentas, en el Banco de la Nación Argentina, de acuerdo con lo exigido al respecto por el Reglamento Operativo del Programa de Mejoramiento de Barrios.

**Artículo 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.